

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circular

Consignación en los presupuestos para atenciones benéficas.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día de hoy, se inserta la siguiente Orden del Ministerio del Interior:

«Se ha observado que por algunos Ayuntamientos que durante los años 1936 y 1937 atendieron con generosidad a las necesidades de beneficencia surgidas de la guerra, en los presupuestos del año 1938 se han disminuido las consignaciones que tenían esa finalidad sin duda en la confianza de que las suscripciones y donativos de los particulares pueden permitir descargarse de tales deberes a las Corporaciones. Este proceder, que por una parte implica un laudable celo en la administración de los intereses encomendados a los gestores, olvida por otra parte que en las presentes circunstancias no puede prescindirse de ninguna aportación que ayude a sostener las nuevas obras sociales.

Independientemente de esta consideración, el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo sexto del Decreto de 19 de marzo actual, referente a aplicación del fondo de protección benéfico social, exige la adopción de algunas medidas en relación con las haciendas locales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos deberán mantener en el presente ejercicio las consignaciones para establecimientos de beneficencia y obras sociales y necesidades de este orden surgidas en la guerra, por lo menos en la cuantía que resultare de los créditos acordados para el año 1937.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos que a la publicación de esta Orden tuviesen aprobado su presupuesto para 1938, darán cumplimiento a lo

dispuesto en el artículo anterior, atemperándose a los preceptos de los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924 y disposiciones concordantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se indican.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 31 de marzo de 1938.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para que por las Corporaciones municipales se proceda a su inmediato cumplimiento, llamando especialmente la atención de aquellos Ayuntamientos a quienes les afecte el artículo 2.º de la precedente Orden, para que inmediatamente procedan a la habilitación del crédito indispensable con que atender a las obligaciones de carácter benéfico a que hacen referencia los artículos 2.º al 5.º del capítulo 8.º de los presupuestos municipales, labor que habrán de llevar a cabo asimismo aquellas Corporaciones que en el año último de 1937 no consignaron cantidad alguna para dichas obligaciones.

Burgos 2 de abril de 1938. =Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Sección Agronómica de Burgos

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 23 del actual, número 518, aparece la siguiente importante Orden del Ministerio de Agricultura:

«D. Sr.: La ordenación del mercado de los subproductos del trigo que hoy se dispone, es una provechosa consecuencia económica de la ordenación triguera.

Va a ser, pues, el Servicio Nacional del Trigo, como se preveía en el preámbulo del Decreto de su creación, el eje de la política económica del campo.

Esta ordenación de los subproductos del trigo, unida a la disciplina del mercado maicero, recientemente promulgada, constituye sólidas avanzadas para la regularización definitiva del mercado de los piensos.

Con ello anularemos la subida ya iniciada de los precios de los subproductos de la molinería que perjudican al ganadero sin beneficiar al productor triguero y, sobre todo, impediremos cotizaciones que no correspondan a los precios registrados por las Juntas Harino panaderas.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo primero. A partir de la publicación de la presente Orden, los fabricantes de harina quedan obligados a reservar el 50 por 100 de su producción de piensos, para su adquisición por los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. La cantidad que como máximo están obligados a reservar almacenada será la que corresponde a la producción de un mes.

Artículo segundo. Los precios a que pagarán los Sindicatos de F. E. T. cada clase de subproductos puestos sobre vehículo al pie de fábrica, serán exactamente y para cada mes, los aprobados por el Ministerio, a propuesta de las Juntas Harino panaderas.

Estos precios deberán señalarse para cada clase y calidad de los subproductos obtenidos en la provincia, debiendo procurar las referidas Juntas Harino-panaderas que se llegue a la tipificación de los mismos.

Artículo tercero. Los industriales harineros que en el plazo de un mes no recibieran ningún pedido de pienso de los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. quedan exceptuados de retener las cantidades señaladas en el artículo primero de la presente Orden, hasta tanto reciban el primer pedido.

Artículo cuarto. Las Juntas Harino-panaderas determinarán mensualmente los precios de venta en almacén del Sindicato para cada clase de subproductos, no pudiendo exceder éstos del de adquisición, incrementado como máximo en un 6 por 100.

Artículo quinto. Los ganaderos que soliciten de los Sindicatos partidas de salvado superiores a 5.000 kilogramos y que estén domiciliados fuera de la localidad en que esté emplazada la fábrica, podrán retirarlo directamente de ésta, previo pago, a los mismos precios que se hayan fijado para los Sindicatos y mediante el vale correspondiente que éstos faciliten.

En igual forma podrán hacerlo los ganaderos que tengan su negocio establecido en la localidad donde se encuentre enclavada la fábrica y cuya solicitud de compra sea igual o superior a 2.000 kilogramos por partida.

Artículo sexto. En el caso de que los pedidos que se hagan a un Sindicato rebasen la cifra que le corresponde retener de las fábricas de su provincia, podrá solicitar los piensos que le faltan, de los Sindicatos más próximos y en último término, distribuirá entre sus socios las existencias para el mes, proporcionalmente a las necesidades de cada uno y sus pedidos no atendidos.

Artículo séptimo. El Servicio Nacional del Trigo, teniendo en cuenta la harina vendida por cada fabricante y los rendimientos aprobados por las Juntas Harino-panaderas, podrá comprobar las cantidades de subproductos que corresponde reservar por cada fabricante a los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Artículo octavo. El incumplimiento de las obligaciones que a los industriales harineros señala la presente Orden, será sancionado con multas hasta de 100.000 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera exigirse.

La imposición de sanciones se ajustará a lo preceptuado en el capítulo 13 del Reglamento de Ordenación Triguera.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 22 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.—Señor Subsecretario de este Ministerio. »

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

Providencias judiciales

Roa

D. José Esteban Arranz, accidental Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectiva la cantidad de 7 000 pesetas, impuesta por el Excelentísimo Sr. General Jefe de esta Región Militar, a José García Benavente, vecino de Hoyales, como importe de las responsabilidades civiles declaradas en expediente sobre incautación de bienes que se le ha seguido, se sacan a subasta los siguientes bienes:

Una cómoda con cuatro cajones, de pino, en regular estado de conservación, en 20 pesetas.

Otra de pino, en buen uso, con cerradura, en 25.

Una mesilla de noche, en 6.

Una mesa redonda, de pino, en 10.

Un lavabo, en 5.

Un palanganero, con su palanganera, en 2.

Un baul pequeño, con cerradura, en 10.

Media docena de sillas, usadas, en 18.

Loza, basta y fina, en 15.

Media docena de sábanas de retor, a medio uso, en 36.

Un espejo y cuatro cuadros de diferentes efigies, en 10.

Un arcón grande, con cerradura, y tres arcas de pino, en 30.

Una cama de hierro, con jergón de paja y colchón de lana, dos sábanas de retor, dos mantas, una colcha y dos almohadones, en 120.

Un carro de varas para labranza, en medio uso, en 200.

Un arado de madera, con su reja de hierro, en 20.

Por la leña y troncos de la tenada, 30.

Bienes inmuebles

Tierra a La Caña, de tres celemines, linda N. Rafaela Sanz, sur Higinio Sanz, E. Eleuterio García y O. Inocente Blanco, tasada en 250 pesetas.

Otra a La Poza, de dos fanegas, linda N. Inocente Montes, S. Román Santo Domingo, E. Angel Calleja y O. camino, en 2.000.

Otra a La Retama, de dos fanegas, secano, linda N. camino, sur Bernardo Sancho y E. y O. se ignora, en 200.

Otra a La Huelga, de dos celemines, linda N. Bernardo Sancho, S. Fabián Calleja, E. camino y O. río Riaza, en 175.

Otra al mismo pago, de cuatro celemines, linda N. Francisco Arranz, S. Felipe Castrillo y E. y O. regadera, en 350.

Otra a Carra-Daza, de tres celemines, linda N. Mauricio Bartolomé, S. Mateo Calleja, E. carretera y O. río cauce, riego en 250

Otra al Soto, de ocho celemines, riego, linda N. Mariano González, S. Alejandro Montes, E. regadera y O. Clemente Gil, en 600.

Una viña al pago de Alcotanas, de 600 cepas, linda N. camino, sur Domingo Domingo, E. Faustino Pecharromán y O. Román Santa Olalla, en 300.

Otra a La Ovejera, de 300 cepas, linda N. Román Santo Domingo, S. Luciano Blanco, E. Mariano Benito y O. camino, en 150.

Otra al Canalizo, de 200 cepas, linda N. Felipe Castrillo, S. y oeste Angel Calleja y E. Francisco Torre, en 100.

Otra a Pecharromán, de 500 cepas, linda N. Hilario Sanz, S. camino, E. baldío y O. Severiano Montes, en 250.

Una tierra a La Modorrilla, de nueve celemines, linda N. Severino Montes, S. Francisco Castilla, este camino y O. Mariano López, en 75.

Otra a La Veguilla, de seis celemines, secano, linda N. y O. Felipe Arranz, S. herederos de Ulpiano Arranz y E. se ignora, en 50.

Otra a Los Guijarrales, de cuatro celemines, linda N. Antonio Ursa, S. Felipe Castrillo, E. camino y O. erial, en 35.

Otra a Carravillas, de dos celemines, linda N. María Calleja, sur se ignora y E. y O. camino, en 15.

Otra a La Cuesta Alta, antes viña, de nueve celemines, linda norte Mariano González, S. Mariano Benito y E. y O. caminos, en 75

Otra al mismo pago, de una fanega, linda N. Miguel Benito, sur Estanislao González, E. Cayo Benedicto y O. camino, en 100.

Otra a La Carrera, de una fanega y tres celemines, linda N. Mariano Gómez, S. Alejandro Montes, E. regadera y O. senda, en 1.250.

Otra al Doblón, de cinco celemines, linda N. Eladio Santa Olalla, S. Mariano Gómez, E. Norberto Santa Olalla y O. regadera, en 420.

Otra a La Cerca, de dos celemines, linda N. Gregorio Cuevas, S. Isaac Torres y E. y O. regadera, en 175

Otra al Plantío de 11 celemines, linda N. Juana Benavente, S. y O. Victoriano Sancho y E. camino, en 900.

Otra al Camino Real, de cuatro celemines, linda N. y S. caminos, E. Pedro Pecharromán y O. Juana Benavente, en 40.

Una parcela al Monte, de 30 áreas, linda N. Joaquín Cerro, sur Policarpo Benito y E. y O. se ignora, en 125.

Otra a La Huelga, de dos fanegas, linda N. Florencio Esteban, S. regadera, E. Sotero Pecharromán y O. regadera, riego, en 2.000.

Otra al Aguachal, de ocho celemines, linda N. Pedro Calleja, sur Mariano López, E. regadera y oeste camino, en 665.

Otra al camino de Roa, de cuatro celemines, linda N. regadera, S. y E. camino y O. Miguel Montes, en 350.

Otra al Prado del Aguachal, de ocho celemines, linda N. Venancia San Martín, S. camino y E. y oeste Ambrosio González, en 665.

Otra al mismo pago, de id., linda N. Teodoro Rincón, S. Mariano González, E. Gregorio Arranz y O. regadera, en 665.

La mitad de otra al pago de La Huelga, de dos fanegas, linda norte Florencio Esteban, S. y O. regadera y E. Sotero Pecharromán, en 1.000.

Otra al Soto, de ocho celemines, linda N. Estanislao González, sur Angel Arranz, E. regadera y oeste herederos de Luciano Domingo, en 650

Otra a Las Suertes, de una fanega y seis celemines, linda N. Juan Olmedillo, S. Rosario Sancho, este Juan Pecharromán y O. monte de Roa, en 150.

Otra, cañamar, al Molino, de seis cuartillos, linda N. Doroteo Torres, S. y O. regadera y E. Jacinto Benito, en 125.

Otra a La Cuesta Alta, de una fanega, linda N. camino, S. Julián Escudero y E. y O. Quiridio Arranz, en 100.

La mitad de otra tierra a Las Suertes, de nueve celemines, linda N. Rufino García, S. Rosario Sancho, E. Juan Pecharromán y oeste monte de Roa, en 40.

Otra a La Retama, de una fanega, linda N. Rufino García, S. Mariano Catalina, E. camino y oeste baldío, en 100.

Una parcela al monte a La Cañada, con matas de rbles, de 40 áreas, linda N. cañada, S. se ignora, E. Máximo Arranz y O. Bernardo Sancho, en 250.

Una viña a Tardevás, de 250 cepas, linda N. Marcelo Calleja, S. Saturnino Pecharromán y este y O. Román Santa Olalla, en 1.000.

Un corral en la calle Real, cercado, número 80, linda derecha Teófilo Calleja, izquierda Gregorio Pascual y espalda Emilio Santo Domingo, en 600.

Una casa en dicha calle Real, número 88, linda derecha servidumbre, izquierda Victoriano Sancho,

espalda Mariano Montes y frente su calle, en 3.000

Un pajar en dicha calle, número 100, linda derecha Román Santa Olalla, izquierda Aureliano Arranz y espalda Bernardo Sancho, en 200.

Una casa en referida calle, número 108, linda derecha Celestino Calleja, izquierda Pedro Sanz y espalda Celestino Calleja, en 1.000.

Otra en la calle del Caño, número 9, linda derecha entrando Teófilo García, izquierda Nemesio Ursa y espalda calleja, en 1.100.

Los relacionados bienes radican en término municipal de Hoyales.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 25 de abril próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero; que para tomar parte en el acto deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos al remate, y que no han sido suplidos los títulos de propiedad.

Roa 15 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José Esteban.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Albillos.

Guarda de la dula, se necesita para cuidar el ganado mayor, en el pueblo de Albillos, Burgos, desde el 1.º de abril próximo. Renta anual 60 fanegas de trigo o sean cinco cada mes, casa para vivir y exento de todos los impuestos. Para tratar con el Alcalde de dicho pueblo de Albillos.

El Alcalde; Antonino Mariscal.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte. al.	1'25	por 100
En libreta al.	2'50	por 100
A seis meses al.	3'00	por 100
A un año al.	3'50	por 100